



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-176
28 de marzo de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado a una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores de carrera judicial podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición recibida el tres (3) de marzo de 2025, la servidora judicial **Daniela Velásquez Gallego** identificada con la c. c. 1.053.823.965, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad en el Juzgado 01 Civil Municipal de Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 07 Civil Municipal de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la servidora judicial Velásquez Gallego.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el tres (3) de marzo de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionada.
 - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (propiedad y aspiración por traslado) tienen afinidad de funciones, son de la misma categoría y especialidad; además, para su desempeño se exigen los mismos requisitos, dado que la servidora judicial ocupa el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 01 Civil Municipal de Manizales, Caldas, en el fue inscrita en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial mediante la Resolución ACT_ESC24-66 de 2024.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - Sin embargo, la servidora judicial no ha prestado servicios por lo menos de tres (3) años en el cargo de Oficial Mayor en propiedad del Juzgado 001 Civil Municipal de Manizales, en el que tomó posesión el ocho (8) de julio de 2024 y tampoco manifestó su voluntad expresa de prestar sus servicios por un tiempo igual o superior a tres (3) años en el cargo para el cual solicita ser trasladada, por lo cual, no se acredita el requisito fijado en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado formulada por la servidora judicial **Daniela Velásquez Gallego** identificada con la c. c. 1.053.823.965, del cargo de Oficial mayor del Juzgado 001 Civil Municipal de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 007 Civil Municipal de Manizales, Caldas, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a la doctora **Daniela Velásquez Gallego** identificada con la c. c. 1.053.823.965 en calidad de Oficial Mayor del Juzgado 001 Civil Municipal de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 007 Civil Municipal de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la doctora **Daniela Velásquez Gallego**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-176 del 28 de marzo de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
Daniela Velásquez Gallego		
Nombre	Firma	Fecha

BEAV / VEVN / JPTM / DMAG

RV: Notificación Resolución no. CSJCAR25-176 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 10/04/2025 15:26

Para Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

De: Daniela Velasquez Gallego <dvelasgg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de abril de 2025 15:11

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Notificación Resolución no. CSJCAR25-176 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Cordial saludo,

Por medio del presente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la negativa del traslado; por cuanto de conformidad con la circular PCSJ25-15 del Consejo Superior de la Judicatura se indicó que a la convocatoria no. 4 no se le pueden aplicar las reglas de la ley 2430 de 2024, por cuando se debe proteger los principios de confianza legítima y seguridad jurídica de quienes participamos en esta convocatoria sentencia SU 067 de 2022. Aunado a lo anterior, es una gran violación del derecho fundamental de igual y del derecho fundamental por excelencia como lo es el debido proceso, al parcializar la aplicación de la ley en unos asuntos y en otros no. Yo me posesione en propiedad con ocasión a la convocatoria no 4 y por esta razón solicito inaplicación de la ley 2430; en todo caso si el recurso se despacha desfavorablemente, solicito se me informe el concepto del Consejo Superior de la judicatura en parcializar la aplicación de la mentada ley.

Daniela Velásquez
1053823965

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, April 10, 2025 2:55:11 PM

Para: Daniela Velasquez Gallego <dvelasgg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Resolución no. CSJCAR25-176 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Buenas tardes

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-176 del 28 de marzo de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.